"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 968-2025-CU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 28 de noviembre de 2025

Visto el Oficio N° 675-2025-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación, el Oficio Nº 1468-2025-UNS-OAJ de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio Nº 0181-2025-UNS-OPP-UPM de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización, y el Acuerdo N° 12 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 24-2025, de fecha 27.11.2025; y, **--- CONSIDERANDO: --- Que,** el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220; **--- Que,** mediante Oficio Nº 675-2025-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 30.10.2025, el Vicerrectorado de Investigación, señala que habiéndose levantado las observaciones formuladas por el Vicerrectorado Académico, alcanza la propuesta del "Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Santa (UNS)", para su aprobación mediante acto resolutivo, precisando que el mismo cuenta con el Informe Sustentatorio N° 019-2025-EESC/VRIN; **--- Que,** asimismo, el presente Reglamento tiene por finalidad promover y garantizar la integridad científica de las personas que participan en todas las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se realicen en la Universidad Nacional del Santa (UNS). Asimismo, establece las normas de conducta, infracciones, sanciones y procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las malas conductas científicas; **--- Que,** por su parte, con Oficio Nº 1468-2025-UNS-OAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Santa (UNS), ha sido propuesta de conformidad con la base legal reseñada en su artículo 3°, por ende, opina favorablemente por la propuesta antes indicada, además precisa, que deberá contar con opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Modernización; **--- Que,** por otro lado, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Modernización, con Oficio N° 0181-2025-UNS-OPP-UPM, de fecha 21.11.2025, precisa que en merito a la Directiva N° 001-2025-UNS/OPP-UPM que regula la uniformización de criterios para la formulación, modificación y aprobación de reglamentos, y teniendo en cuenta que ha recogido los aportes formulados por el Vicerrectorado Académico, emite su opinión favorable a la propuesta del mencionado reglamento; debiendo continuar con su trámite correspondiente para su aprobación por parte del Consejo Universitario; **--- Que,** en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 24-2025, de fecha 27.11.2025, acordó aprobar el "Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Santa (UNS)", y disponer la emisión de la Resolución correspondiente; **--- Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 24-2025, de fecha 27.11.2025, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; **--- SE RESUELVE: --- 1° APROBAR** el **REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS),** documento que consta de VII Títulos, diecinueve (19) artículos, dos (02) Disposiciones Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias, que en 15 folios, sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. **--- 2º DISPONER** su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. --- Regístrese, comuníquese y archívese. **--- (Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa. --- (Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRES, OEI, DBUN, USS, Unidad Médica, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGGFI, EEGGFC, EEGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DATMH, DAHCS, DAEC, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, STPAD, Acreditación-EPMH, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.
MAMG/gmc

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

REGLAMENTO

DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS)

Aprobado con:

Resolución N° 968-2025-CU-R-UNS

Del 28 de noviembre de 2025

Nuevo Chimbote – Perú.

REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS)

Aprobación del Reglamento y órganos responsables:

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Vicerrectorado de Investigación (VRIN)	
REVISADO POR	Unidad de Planeamiento y Modernización (UPM)	
	Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)	
APROBADO POR	Consejo Universitario	



Índice

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 5

TÍTULO III: MALAS CONDUCTAS CIENTÍFICAS Y SANCIONES 9

TÍTULO IV: COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CECI) 13

TÍTULO V: FOMENTO DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA 14

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES 15

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 15

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
SINACTI	Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
UNS	Universidad Nacional del Santa
VRIN	Vicerrectorado de Investigación
UI	Unidad de Investigación
CICE	Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (CECI)
GI	Grupo de Investigación
SI	Semillero de Investigación

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad promover y garantizar la integridad científica de las personas que participan en todas las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se realicen en la Universidad Nacional del Santa (UNS). Asimismo, establece las normas de conducta, infracciones, sanciones y procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las malas conductas científicas.

Artículo 2. Alcance

Este Reglamento aplica a todas las personas que ejecuten, financien, supervisen, evalúen o participen en actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en la Universidad Nacional del Santa, con o sin financiamiento, incluye a docentes, estudiantes, personal administrativo, investigadores, visitantes y terceros colaboradores.

Artículo 3. Base Legal

1. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
4. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI).
5. Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), que establece el marco normativo para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa en el Perú.
6. Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N.° 039-2021-CONCYTEC-P
7. Decreto Supremo N.° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28740, Ley del SINEACE.
8. Decreto Supremo N° 064-2024-PCM, D.C. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
9. Reglamento del Docente Investigador de la UNS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 025-2023-CU-R-UNS.
10. Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 760-2024-CU-R-UNS.

11. Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 362-2024-CU-R-UNS.

12. Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS, aprobado con Resolución N°580-2022-CU-R-UNS,

Artículo 4. Integridad Científica

La UNS, como institución dedicada a la I+D+i, es impulsora de la integridad científica en el desarrollo de la actividad y el comportamiento adecuado de los Investigadores, los Grupos de Investigación y Semilleros de Investigación. En tal sentido, la UNS adopta el Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC, el cual tiene por objetivo establecer principios, buenas prácticas, obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas, con la finalidad de promover la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 5. Definiciones

1. **Autor**: Persona que ha realizado una contribución intelectual significativa y verificable al desarrollo de un trabajo científico o académico, que justifica su reconocimiento en la publicación de los resultados.

2. **Comité de Ética e integridad Científica para la Investigación (CECI):** Órgano responsable de evaluar y sancionar las malas conductas científicas en la UNS.

3. **Compra de autoría**: Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autor o coautor en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre lo que el artículo informa.

4. **Coautor**: Persona que, junto con otros, ha contribuido de manera directa, creativa y sustantiva a un trabajo de investigación, compartiendo la responsabilidad del contenido publicado. La coautoría implica responsabilidad ética compartida respecto a la veracidad, originalidad y validez del trabajo de investigación.

5. **Investigador**: Persona natural que realiza actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación en la UNS. El Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNS establece los diferentes tipos de investigadores.

6. **Integridad Científica**: Adhesión a valores y buenas prácticas en la conducción, comunicación y aplicación de los resultados de la investigación científica

7. **Mala conducta Científica**: Acción u omisión que transgrede los principios de integridad científica, incluyendo fabricación, falsificación, plagio, entre otros.

8. **Buena práctica Científica**: Procedimientos y comportamientos concretos que aseguran calidad, trazabilidad y reproducibilidad en todas las etapas del proceso investigativo.

9. **Mentoría**: Proceso mediante el cual un investigador con experiencia guía y supervisa a estudiantes o investigadores en formación.

10. **Conflicto de interés**: Circunstancias que puedan sesgar el juicio científico por intereses económicos, personales o institucionales.

TÍTULO II: PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 6. Principios Básicos de la Integridad Científica

La Integridad Científica se aplica a todas las fases de la actividad científica: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la publicación y comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría.

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios:

1. **Honestidad:** Guiar con veracidad el desarrollo, análisis, interpretación y difusión de los resultados de la Investigación científica, evitando toda forma de falsificación, fabricación o manipulación de información.

2. **Objetividad:** Mantener imparcialidad en el proceso de investigación, evitando sesgos personales, conflictos de interés o presiones externas que puedan afectar la validez de los resultados.

3. **Transparencia**: Garantizar la trazabilidad y accesibilidad de los datos, métodos y resultados, promoviendo la apertura en los procesos de publicación y evaluación.

4. **Respeto**: teniendo consideración hacia los docentes, investigadores, estudiantes de pregrado y posgrado, participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.

5. **Responsabilidad:** Cumplir con los compromisos asumidos en los proyectos, respetando las normas éticas, legales e institucionales vigentes, así como el uso responsable de los recursos.

6. **Justicia y Equidad:** Asegurar un trato justo y equitativo en la asignación de autorías, créditos y beneficios derivados de la investigación, sin discriminación alguna.

7. **Confidencialidad:** Resguardar la información sensible o reservada obtenida durante el desarrollo de la investigación, especialmente cuando involucra participantes humanos o información estratégica.

8. **Rigurosidad:** Asegurar la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica

CAPÍTULO III: BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 7. Buenas prácticas en la investigación científica

En toda la actividad científica y en sus productos, es imprescindible que los investigadores, los GI y semilleros de investigación tengan en cuenta las buenas prácticas; las mismas incluyen:

1. **Veracidad y trazabilidad:** Toda actividad declarada como investigación I+D+i deberá contar con evidencia verificable de su ejecución (protocolos, registros, resultados, informes o productos tangibles).

2. **Uso responsable de infraestructura y recursos:** El investigador debe hacer uso responsable, eficiente y transparente de la infraestructura, equipos, materiales y recursos de la Universidad. Las actividades de análisis, pruebas o ensayos deben realizarse preferentemente en los laboratorios y ambientes institucionales, salvo que exista una justificación técnica debidamente documentada y autorizada por la unidad correspondiente.

3. **Prevención de investigaciones I+D+i ficticias o fraudulentas:** El investigador debe garantizar que toda investigación declarada como realizada en la Universidad Nacional del Santa sea auténtica, verificable y efectivamente ejecutada dentro del marco institucional.
 Los informes, tesis, publicaciones o productos académicos deben reflejar actividades reales y comprobables, sustentadas en registros, datos y evidencias generadas en los laboratorios, Institutos o unidades de investigación de la UNS. Cuando se declare filiación institucional, el trabajo deberá demostrar el uso legítimo de recursos, infraestructura o supervisión universitaria, asegurando la transparencia, la trazabilidad y la veracidad del proceso de investigación.

4. **Responsabilidad compartida:** Los investigadores principales, asesores y docentes responsables deben supervisar directamente la ejecución de las investigaciones a su cargo, garantizando la autenticidad y cumplimiento ético del trabajo.

5. **Transparencia en la autoría y colaboración:** La autoría de toda investigación debe reflejar de manera fiel y transparente las contribuciones reales de cada participante. Solo se considerarán autores quienes hayan intervenido de forma sustantiva en el diseño, desarrollo, análisis o interpretación de los resultados de la investigación.

6. **Gestión ética de datos e información:** Los datos deben registrarse fielmente, conservarse en repositorios institucionales y ponerse a disposición de la Universidad para fines de verificación o auditoría.

7. **Cumplimiento normativo:** Toda investigación debe observar las normas éticas nacionales e institucionales, incluyendo las relacionadas con bioética, bioseguridad, propiedad intelectual, protección de datos personales y uso de recursos públicos.

8. **Ejecución responsable de proyectos I+D+i:** Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) deben ejecutarse en los espacios previamente establecidos en su planificación y autorizados, garantizando el uso adecuado de la infraestructura institucional y el cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad y seguridad. El investigador es responsable de asegurar que las actividades se realicen dentro de los laboratorios, Institutos o entornos aprobados, y que el progreso del proyecto sea monitoreado y documentado oportunamente por la dirección de escuela profesional y/o unidad de investigación de la Facultad y/o Dirección del Instituto de Investigación del VRIN.

9. **Comunicación responsable de resultados:** Difundir los resultados de manera clara, completa y honesta, evitando la fragmentación indebida ("publicación salami") o la manipulación de datos.

10. **Reconocimiento de fuentes:** Citar adecuadamente las contribuciones ajenas y evitar el plagio o autoplagio en todas las etapas del proceso de investigación.

11. **Gestión de conflictos de interés:** Declarar de forma transparente los posibles intereses personales, financieros o institucionales que puedan influir en la objetividad del trabajo científico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
SECRETARÍA GENERAL
Chimbote - Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
CHIMBOTE

CAPÍTULO IV: AUTORÍA Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Artículo 8. Manejo Ético de autorías y coautorías en productos de la investigación

La Universidad Nacional del Santa promueve el reconocimiento ético, transparente y justo de las autorías y coautorías en todos los productos que resulten de las actividades de investigación desarrolladas en la institución, de conformidad con los principios y pautas que se detallan a continuación:

1. La autoría o coautoría en los productos de la investigación científica (Libros, capítulos de libros, artículos científicos, ponencias en certámenes nacionales e internacionales, patentes) debe reflejar la participación intelectual o técnica sustantiva de cada persona.

2. La determinación de los autores y coautores debe basarse en evidencia objetiva de su contribución creativa, evitando toda forma de inclusión o exclusión injustificada.

3. Los investigadores deberán declarar con honestidad su nivel de participación y respetar los acuerdos de colaboración institucional o interinstitucional.

4. En caso de dudas o discrepancias sobre la autoría o coautoría, el Comité de Ética e Integridad Científica (CECI) evaluará los hechos, garantizando la confidencialidad, imparcialidad y debido proceso.

5. Los aspectos vinculados a la titularidad, protección y gestión de las patentes se rigen por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Santa.

TÍTULO III: MALAS CONDUCTAS CIENTÍFICAS Y SANCIONES

CAPÍTULO V: TIPOS DE MALAS CONDUCTAS CIENTÍFICAS

Artículo 9. Actos considerados como mala conducta científica

Se consideran malas conductas científicas todas aquellas acciones u omisiones que vulneren los principios básicos de la integridad científica, afectando la calidad, veracidad o reputación de la investigación I+D+i. A continuación, se enumeran las principales, de manera enunciativa más no limitativa:

1. **Fabricación, falsificación y manipulación de datos**: crear, alterar, omitir o modificar información, resultados o evidencias en cualquier etapa del proceso de investigación, con el fin de obtener conclusiones falsas o engañosas. Esta mala conducta incluye la invención de datos inexistentes, la alteración o eliminación de información para ajustar resultados, la manipulación de metodologías o registros, y la presentación o interpretación distorsionada de resultados.

2. **Plagio y autoplagio**: apropiación total o parcial de ideas, textos, datos, imágenes, metodologías o resultados ajenos sin el debido reconocimiento de su autoría, así como

la reutilización de trabajos propios previamente publicados o presentados, sin citarlos ni informar su origen.

3. **Autoría indebida**: entendida como la inclusión de personas que no han contribuido significativamente al desarrollo de la investigación; atribuirse trabajos de investigación realizados por otros investigadores o, por el contrario, la exclusión de quienes sí participaron significativamente en su ejecución. Esta conducta también comprende la asignación de autoría por jerarquía, amistad o reciprocidad, así como el uso del nombre de otro investigador sin su consentimiento. Las colaboraciones de carácter técnico, administrativo o de apoyo deberán ser debidamente reconocidas en la sección de agradecimientos u otro espacio apropiado, evitando tanto la exclusión injustificada como la inclusión de autorías honorarias o ficticias

4. **Compra, encargo o presentación de investigaciones ajenas como propias**: adquisición, encargo, copia o uso de trabajos, informes, tesis, artículos, proyectos u otros productos de investigación elaborados por terceros, presentándolos como resultado del propio esfuerzo intelectual. Esta conducta también incluye la contratación de personas o empresas para realizar total o parcialmente la investigación sin autorización institucional o sin reconocimiento correspondiente.

5. **Tercerización indebida de la investigación** I+D+i: delegación total o parcial a personas, empresas u organizaciones externas del diseño, ejecución, análisis de laboratorio y de resultados de la investigación; sin priorizar el uso del equipamiento existente en la UNS, o cuando dicha tercerización se realiza sin autorización ni supervisión institucional. Los trabajos de I+D+i en lugares no establecidos en el proyecto, dificultan ser monitoreados oportunamente.

6. **Incumplimiento de obligaciones de investigación** I+D+i: constituye mala conducta el incumplimiento de las responsabilidades asumidas en el desarrollo de un proyecto, tales como la no ejecución de las actividades previstas, el uso inadecuado de los recursos asignados, la entrega de informes o resultados fuera de los plazos establecidos, o la no participación activa en las tareas de investigación. Esta conducta incluye también el abandono del proyecto, la negligencia en la recolección o resguardo de datos, la Inasistencia injustificada en los lugares y fechas programadas para la ejecución de los proyectos de I+D+i.

7. **Fraude financiero y administrativo**: uso indebido, desvío o mal manejo de los recursos económicos, materiales o humanos asignados a un proyecto de investigación, así como la presentación de informes, comprobantes o rendiciones falsificados o incompletos.

8. **Manipulación en el análisis e interpretación**: alteración intencional, omisión selectiva o distorsión de datos y evidencias con el fin de obtener conclusiones favorables o ajustadas a intereses personales, institucionales o de financiamiento. Esta conducta incluye la presentación parcial de resultados, el uso inadecuado de métodos estadísticos o analíticos, y la interpretación sesgada o carente de rigor científico.

9. **Manejo inadecuado de datos, materiales y registros**: pérdida, destrucción, alteración o uso indebido de la información, materiales biológicos, equipos o registros obtenidos durante la investigación, ya sea por negligencia, descuido o acción intencional. Esta conducta incluye la falta de resguardo y confidencialidad de los datos, el almacenamiento inadecuado de muestras o evidencias, y la eliminación de información sin autorización o sin garantizar su respaldo.

10. **Incumplimiento ético con seres humanos, animales o medio ambiente**: realización de estudios sin la debida aprobación de los comités de ética correspondientes, sin

consentimiento informado de los participantes, o sin respetar las normas de bienestar animal y protección ambiental. Esta conducta incluye la exposición de personas, animales o ecosistemas a riesgos innecesarios, el uso de métodos crueles o degradantes, y la omisión de medidas de seguridad o mitigación ambiental.

11. **Conflictos de interés y ocultamiento de información**: omisión intencional de declarar vínculos personales, laborales, económicos o institucionales que puedan influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de una investigación, así como la manipulación u ocultamiento de información relevante que afecte la transparencia o imparcialidad del estudio.

12. **Obstrucción y represalias:** acción destinada a impedir, dificultar o manipular la investigación, así como tomar represalias, intimidar o discriminar a quienes reporten de buena fe dichas irregularidades. Esta conducta incluye la ocultación de evidencias, la coacción a testigos o denunciantes, la manipulación de procedimientos de investigación interna y el uso de la posición jerárquica para encubrir faltas.

13. **Uso indebido de recursos institucionales:** uso indebido de fondos, equipos, instalaciones, materiales, personal o cualquier otro bien proporcionado por la universidad para fines ajenos al desarrollo de la investigación autorizada. Esta conducta incluye el empleo de recursos con fines personales para obtener beneficio económico, comerciales o políticos, así como su uso sin la debida autorización o en actividades no vinculadas al proyecto aprobado.

14. **Otras conductas contrarias a la integridad**: comprendiendo aquellas acciones que, sin estar expresamente tipificadas, vulneran los principios éticos en la investigación. Entre ellas se incluyen la alteración de certificados o informes de investigación, la presentación de resultados generados mediante inteligencia artificial sin la debida validación ni declaración, la difusión pública de datos falsos o no verificados, y el encubrimiento o la omisión deliberada de reportar conductas fraudulentas cometidas por otros investigadores.

Artículo 10. Tipos de Infracciones

Las malas conductas científicas se clasifican como infracciones según su grado de intencionalidad, daño ocasionado y gravedad del impacto académico o institucional.

10.1. Infracciones Leves

- Faltas cometidas sin dolo ni perjuicio grave, que afectan mínimamente la integridad del proceso.

- Errores en citas o referencias, retrasos menores en informes.

10.2. Infracciones Graves

- Conductas que vulneran significativamente los principios de integridad o generan perjuicio a personas o la institución.

- Plagio parcial, manipulación de datos, incumplimiento injustificado de compromisos.

10.3. Infracciones Muy graves

- Actos dolosos o fraudulentos que atentan contra la veracidad científica o el prestigio institucional.

- Fabricación de datos, compra o tercerización de investigaciones, fraude financiero, represalias.

Artículo 11. Sanciones

Las sanciones se aplican en función del tipo de infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

1. **Para Infracciones Leves:**

 - Amonestación escrita.

2. **Para Infracciones Graves:**

 - Suspensión temporal de toda actividad de investigación realizada en la UNS durante dos semestres académicos.

3. **Para Infracciones Muy Graves**:

 - Suspensión temporal de toda actividad de investigación realizada en la UNS durante cuatro semestres académicos.

 - Suspensión definitiva de toda actividad de investigación realizada en la Universidad, esto se aplica ante la reincidencia de una falta grave.

 - Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar

 - La falta o faltas realizadas por los investigadores RENACYT, se evaluarán según el Decreto Supremo N° 062-2024-PCM[1] (Capítulo II: De las Infracciones y Sanciones) y este reglamento.

Artículo 12. Criterios de graduación de sanciones

Para determinar la sanción correspondiente, el Comité ética e Integridad científica para la investigación, considerará:

a) La intencionalidad y grado de participación del investigado.

b) La gravedad del daño causado a personas, la institución o la comunidad científica.

[1] Decreto Supremo N° 064-2024-PCM, D.C. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Art. 60: De las Infracciones y Sanciones

c) La reincidencia o antecedentes de conductas similares.

d) La colaboración en el proceso de esclarecimiento.

e) La reparación o rectificación voluntaria de los hechos.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador

1. **Denuncia:** Cualquier persona puede denunciar una posible infracción ante el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (CECI) de la UNS. Sin embargo, el CECI puede iniciar de oficio una investigación cuando haya indicios sobre una mala conducta científica.

2. **Investigación Preliminar:** El CECI realizará una investigación preliminar en un plazo máximo de 30 días hábiles.

3. **Resolución:** El CECI propondrá al Vicerrectorado de Investigación la sanción correspondiente para que este lo eleve a Consejo Universitario y se oficialice la Sanción, en caso de los investigadores RENACYT, se le hará de conocimiento a CONCYTEC.

TÍTULO IV: COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CECI)

CAPÍTULO VI: OBJETIVO DEL CECI

Artículo 14: Objetivo del CECI

Evaluar y calificar las malas conductas para proponer las sanciones correspondientes según el tipo de infracción en el que incurra el investigador I+D+i de la UNS, asegurando así el cumplimiento de los principios éticos y de integridad científica en todas las etapas del proceso de investigación: presentación, ejecución y reporte de resultados.

CAPÍTULO VII: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CECI

Artículo 15. Conformación del CECI

El Comité de Ética e Integridad Científica (CECI) estará conformado por:

1. Un representante del Vicerrectorado de Investigación.
2. Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
3. Un investigador de la UNS con categoría RENACYT.
4. Un accesitario

Artículo 16. Funciones del CECI

1. Investigar los casos con sospechas de malas conductas científicas.

2. Recibir, evaluar y documentar la mala conducta de investigación, para proponer la Sanción correspondiente de acuerdo al Código nacional de integridad científica - CONCYTEC y de este reglamento.

3. Notificar al presunto infractor sobre la denuncia presentada, proporcionándole un plazo de 8 días hábiles para la presentación de descargos o aclaraciones por escrito.

4. Recibir y evaluar los descargos presentados por el presunto infractor, garantizando su derecho a defensa antes de emitir cualquier decisión o recomendación.

5. Preparar un informe detallado con los hallazgos de la investigación, integrando tanto las pruebas recabadas como los descargos recibidos.

6. Presentar al Vicerrectorado de Investigación su informe formulando las recomendaciones basadas en los resultados de la indagación, incluyendo cualquier medida correctiva o sancionadora que considere adecuada mediante; el Vicerrectorado de investigación elevará a Consejo Universitario para las acciones correspondientes.

7. Evaluar los protocolos de investigación y aspectos éticos que involucre seres humanos, animales, biodiversidad, ambiente y cultura.

8. Llevar un registro de las sanciones que se aplican a las personas involucradas dentro del Art° 2.

9. Promover la integridad científica a través de capacitaciones y difusión de buenas prácticas.

TÍTULO V: FOMENTO DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CAPÍTULO VIII: FOMENTO DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 17: El Vicerrectorado de Investigación promoverá la formación en integridad científica a través de cursos, talleres y otras actividades dirigidas a la comunidad universitaria.

Artículo 18: El Vicerrectorado de Investigación fomentará la creación de espacios de diálogo y reflexión sobre la ética en la investigación.

Artículo 19: A propuesta del Vicerrectorado de Investigación, la UNS reconocerá y premiará las buenas prácticas en integridad científica.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primero:

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo:

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero:

Los casos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado de *Investigación y en última instancia por el Consejo Universitario.*

Segundo:

Si algún miembro del Comité de Ética e Integridad Científica participa como investigador o mentor de en un proyecto de investigación que se encuentra en proceso de revisión, no podrá participar en la evaluación y/o aprobación.

Tercero:

Las Direcciones de Escuela para el caso de estudiantes de pre y posgrado; las Unidades de Investigación de la Facultad y la Dirección de Instituto de Investigación del VRIN para los investigadores docentes y personal administrativo que realizan investigación I+D+i, son responsables de monitorear, supervisar y reportar al Vicerrectorado de Investigación cualquier incumplimiento o indicio de mala conducta científica detectado en el desarrollo de las investigaciones que se ejecutan en sus laboratorios o ambientes autorizados.